

# Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco



# CECYTEJ

## REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco  
Av. Circunvalación Jorge Álvarez del Castillo 1439  
Col. Country Club, C.P. 44637, Guadalajara, Jalisco  
Tel: 3854-3626, 28, 77, 88

<http://cecytej.jalisco.gob.mx>

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE JALISCO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las relaciones de trabajo entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco y sus Trabajadores se regirán por este Reglamento a las Condiciones Generales de Trabajo, por el Decreto No. 16,584 que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco, aplicando supletoriamente la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones de trabajo entre el Colegio y sus trabajadores, son de observancia general y obligatoria para las partes que las suscriben.

**Artículo 2.-** Estas Condiciones Generales de Trabajo son obligatorias para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco y sus Trabajadores. Se aplicarán en todos los Centros de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.-** Las partes convienen que el presente Reglamento será aplicable a todo el personal; podrá ser revisable cuando sea solicitado por alguna de las partes. Art. 424 Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 4.-** Para los efectos de las Condiciones Generales de Trabajo, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco estará representado por el Director General, Titular del Organismo, quien podrá delegar su representación en los Titulares de los diversos Planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco y los trabajadores estarán sujetos a su representación por parte del Sindicato de Trabajadores y Empleados en Oficinas y Servicios a usuarios en el Estado de Jalisco, conforme a sus propios intereses y condiciones Laborales, comprometiéndose ambas partes a respetar y sujetarse en su totalidad a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

**Artículo 5.-** Para los efectos de las presentes condiciones se establecen las siguientes denominaciones:

- I. EL CECYTEJ.** El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco.
- II. LA DIRECCION.** La Dirección General del CECYTEJ.
- III. EL TITULAR.** El Director General del CECYTEJ.
- IV. EL DECRETO.** El Decreto que crea al CECYTEJ.
- V. EL SINDICATO.** Sindicato de Trabajadores y Empleados en Oficinas y Servicios a usuarios en el Estado de Jalisco.
- VI. DELEGACION SINDICAL ADMINISTRATIVA.-** Los representantes sindicales de cada centro de trabajo.
- VII. DELEGACION SINDICAL DOCENTE.-** Los representantes sindicales de cada centro de trabajo.

Secretaría del Trabajo y Previsión  
Social  
Junta Local de Conciliación y Arbitraje  
Tel: 01-0608223  
05/06/2008 10:45:15  
Expediente: 1203/2008



- VIII. CARTERA.-** La Secretaría que corresponda en aspectos y asuntos particulares que sean de competencia de cada una de ellas y que por obviedad jurídica están insertos en la norma estatutaria que rige el quehacer del **SINDICATO**.
- IX. EL SECRETARIO GENERAL.-** El Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados en Oficinas y Servicios a Usuarios en el Estado de Jalisco.
- X. EL REGLAMENTO.-** Las Condiciones Generales del CECyTEJ.
- XI. LA LEY.** Ley Federal del Trabajo
- XII. CENTROS DE TRABAJO.** Los Planteles, aulas externas y Oficinas Centrales que dependan directamente del CECyTEJ.
- XIII. LOS TRABAJADORES.** Los Trabajadores al servicio del CECyTEJ que desempeñen labores académicas, administrativas o de servicios.
- XIV. HORA-SEMANA-MES.** Una hora clase impartida una vez por semana en razón de las capacidades y habilidades profesionales y técnicas del trabajador.
- XV. JORNADA DE TRABAJO.** Es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón para prestar su trabajo.
- XVI. BASE.** Es aquel que se expide por tiempo indeterminado para ocupar una plaza en forma permanente de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CECyTEJ. De conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la LEY.
- XVII. POR TIEMPO DETERMINADO.** Es aquel que se otorga por tiempo precisamente determinado, y se aplicara de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la LEY.
- XVIII. POR OBRA DETERMINADA.** Se otorga únicamente por el tiempo que dure la ejecución de una obra específica. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LEY.
- XIX. INTERINOS.-** Los que se otorgan para ocupar plazas vacantes por licencias del trabajador titular de la plaza.
- XX. JUNTA DIRECTIVA.** Máximo órgano de gobierno del CECyTEJ.

**Artículo 6.-** Los Trabajadores deberán efectuar los trámites relativos a prestaciones o derechos, por sí mismos en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, los cuales se resolverán en un término máximo de 8 ocho días hábiles, salvo los casos que por su naturaleza e importancia requieran de un término mayor. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CAPITULO II

### ADMISIÓN Y PROMOCION

**Artículo 7.-** Los mecanismos de Admisión y promoción se regirán de conformidad a lo siguiente:

**I.-**Para ingresar como trabajador al CECyTEJ, deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de empleo y currículo debidamente requisitados;
- b) Tener por lo menos 18 años cumplidos el día de expedición del Nombramiento respectivo;
- c) Someterse a los exámenes médicos, psicométricos, de capacidad, habilidades (que el puesto solicitado requiera) y reconocimiento que determine LA DIRECCION de conformidad con las disposiciones que rijan el proceso de

Reclutamiento y Selección de Personal. Estos exámenes deberán ser aprobados íntegramente por el solicitante.

- d) Ser de nacionalidad Mexicana, salvo el caso establecido por el Artículo 7 de la LEY, para la sustitución de Mexicanos por Extranjeros;
- e) Haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional, en los términos de la legislación aplicable;
- f) Presentar carta de no antecedentes penales;
- g) No haber sido inhabilitado para ocupar cargos en las Instituciones Públicas y/o de Gobierno, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Este impedimento subsistirá por el tiempo que dure la inhabilitación correspondiente.
- h) Tener la escolaridad, conocimiento y aptitudes que requiera el puesto.
- i) Tratándose de personal Académico debe estar titulado a nivel Licenciatura y sujetarse a las especificaciones que establece el Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco. Cuando la comisión o jurado haya emitido su dictamen en los concursos de Oposición o de méritos, respectivamente, el CECyTEJ informará a los interesados, en el plazo establecido en la convocatoria, el orden en el que resultaron calificados los participantes. Sólo el interesado podrá solicitar información sobre su calificación final.
- j) El personal administrativo y de servicios deberá someterse al procedimiento de evaluación correspondiente.
- k) La permuta del personal docente, administrativo y de servicios en el CECyTEJ se hará con base en el presente reglamento y a la propuesta emitida por el SINDICATO siempre y cuando cumpla con el perfil requerido para el puesto y con autorización del TITULAR.

**II.-** El Personal Docente su ingreso, permanencia y promoción se realizará conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Docente, que a través de una Comisión Mixta elabore en forma conjunta el CECyTEJ y el SINDICATO.

**III.-** El Personal Administrativo tendrá derecho a ser promovido conforme lo establezca el Reglamento de Escalafón del Personal Administrativo que a través de una Comisión Mixta elabore en forma conjunta el CECyTEJ y el SINDICATO, para ocupar las plazas vacantes que se generen dentro de los CENTROS DE TRABAJO, tal y como lo establecen los artículos 154 al 162 de la LEY

**IV.-** El Sistema de Capacitación del CECyTEJ comprenderá aquellas actividades necesarias por parte del CECyTEJ para el cumplimiento de las obligaciones que las autoridades laborales establezcan en materia de capacitación y adiestramiento, conforme lo establezca el Reglamento de Capacitación y Adiestramiento que a través de una Comisión Mixta elabore en forma conjunta el CECyTEJ y el SINDICATO, tal y como lo establece el artículo 153-A al 153-X de la Ley.



### **CAPITULO III**

#### **DE LOS NOMBRAMIENTOS**

**Artículo 8.-** La relación jurídico-laboral entre "EL CECyTEJ" y "LOS TRABAJADORES" se acreditará además del Contrato Individual de Trabajo, y/o con el nombramiento expedido

por EL TITULAR de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción VIII de EL DECRETO y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 9.-** LOS TRABAJADORES DE EL CECYTEJ se clasifican de acuerdo a los siguientes apartados:

**I. ADMINISTRATIVOS**

1. Base,
2. Confianza,
3. Por Obra Determinada,
4. Por Tiempo Indeterminado,
5. Interinos,

**II. DOCENTES**

1. Profesor Preincorporado,
2. Profesor CECYTE I, II, III y IV,
3. Técnico Docente CECYTE I, II, III y IV,
4. Profesor Asociado A, B y C
5. Profesor Técnico Docente Asociado A, B y C,
6. Profesor Titular A, B y C
7. Técnico Docente Titular A, B, y C

**Artículo 10.-** Para efectos del presente Reglamento se consideran Trabajadores de Confianza dependiendo de la naturaleza de las funciones que desempeña y no de la designación que se dé al puesto, los que realizan actividades de dirección, inspección y fiscalización cuando tengan carácter general y la que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la institución tales como:

- I. Director General,
- II. Directores de Área,
- III. Subdirectores de Área,
- IV. Directores de Plantel,
- V. Subdirectores de Plantel,
- VI. Jefe de Departamento,
- VII. Coordinadores Académicos,
- VIII. Coordinadores Administrativos,
- IX. Supervisores,
- X. Jefes de Oficina,
- XI. Secretarías de Directores,
- XII. Técnicos Especializados
- XIII. Analistas Especializados
- XIV. Y demás que contemple la LEY.

**Artículo 11.-** Los Trabajadores Administrativos y de Servicios de nuevo ingreso obtienen la basificación después de seis meses de trabajo, siempre y cuando estén ocupando una plaza definitiva y no tengan nota desfavorable por escrito en su expediente. A excepción de los trabajadores contratados por obra o tiempo determinado. El Personal Docente obtendrá la basificación a través de un concurso académico que acuerde EL CECYTEJ y el SINDICATO, previa convocatoria, mediante el cual la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción y Permanencia a través de una Comisión Dictaminadora válida y recomienda la basificación de horas-semanas-mes de los aspirantes, es importante que no cuente con nota desfavorable por escrito en su expediente. Tendrán preferencia los trabajadores



afiliados al Sindicato de Trabajadores y Empleados en Oficinas y Servicios a Usuarios en el Estado de Jalisco por ser el Titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 12.-** En cumplimiento del artículo anterior se considera Nota Favorable y Desfavorable a lo siguiente:

- I. **Nota Favorable.-** Se otorgará Constancia al Trabajador Administrativo y Docente que se destaque en el desempeño de su trabajo o en el cumplimiento de alguna función que se le encomiende. La Constancia tendrá valor en puntos a fin de que sea tomada en cuenta al momento de participar en los Concursos de Estimulos que determine el CECyTEJ y el SINDICATO. Mediante la Comisión Mixta creada específicamente para los Programas de Estimulos a los Trabajadores y para el Escalafón.
- II. **Nota Desfavorable.-** Es la resolución de un proceso administrativo en el que se demuestre que el trabajador incurrió en la acción u omisión de cualquiera de los hechos expresamente prohibidos en EL REGLAMENTO o en la LEY. El CECyTEJ notificará por escrito a través de su representante la nota desfavorable que se le imponga.

**Artículo 13.-** Los nombramientos de base, tiempo determinado y obra determinada deberán adjudicarse a los trabajadores que hubieren cubierto los requisitos establecidos para su ingreso en el reglamento de ingreso y promoción del personal docente para la selección, contratación y promoción del personal.

**Artículo 14.-** Los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, y domicilio del trabajador y del patrón.
- II. Si la relación del trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;
- III. El servicio o servicios que deben prestarse los que se determinaran con la mayor precisión posible.
- IV. El lugar donde deba prestarse el trabajo.
- V. La duración de la jornada.
- VI. La forma y el monto del salario.
- VII. Y demás que contemple la Ley

**Artículo 15.-** Los trabajadores de base podrán prestar servicios en puestos de confianza, cuando así lo determine EL TITULAR, en estos casos quedarán suspendidos los efectos del nombramiento de base en los términos que señala la ley por el tiempo que dure la prestación de los servicios de confianza.

La plaza de base vacante en los términos del párrafo anterior, sólo podrá ser ocupada interinamente a tiempo determinado según proceda.

**Artículo 16.-** Las plazas de base que queden vacantes por licencia o por cualquier causa legal o reglamentaria, sólo podrán ser otorgadas de manera provisional, a otros trabajadores expidiéndoseles el nombramiento a tiempo determinado según proceda, pero nunca podrán ser otorgadas en definitiva mientras dure la causa de la suspensión.



#### CAPITULO IV

#### DE LA JORNADA DE TRABAJO

**Artículo 17.-** Para los efectos del presente REGLAMENTO, por jornada se entiende el tiempo diario que el trabajador está a disposición de EL CECyTEJ para prestar el servicio contratado, sin que pueda exceder los máximos legales.

**Artículo 18.-** La duración máxima de la jornada de trabajo podrá ser: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 de la LEY.

**Artículo 19.-** El horario de LOS TRABAJADORES será establecido según las necesidades de los servicios del CECyTEJ. La Dirección General y/o del Plantel comunicará a los Trabajadores el horario 10 días hábiles antes de la aplicación del mismo.

**Artículo 20.-** El Control de Asistencia del Personal Administrativo y Docente del CECyTEJ se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Cuando existe en el CENTROS DE TRABAJO **Reloj Checador**, el trabajador deberá checar la tarjeta en la entrada y salida de sus labores, así como firmar su tarjeta al final de cada mes.
- II. Cuando en el CENTROS DE TRABAJO no exista Reloj Chocador, el control se llevará a cabo por medio de **Listas de Asistencias**, firmando en la entrada y salida de labores de tal manera que se garantice e buen funcionamiento de la institución.
- III. En caso de no existir ninguno de los Controles antes citados EL CECyTEJ podrá implementar cualquier otro sistema que considere conveniente.

**Artículo 21.-** El Personal Administrativo deberá registrar la entrada a sus labores con puntualidad; de acuerdo al horario establecido. El personal administrativo gozará de un horario de tolerancia siendo este de la siguiente manera:

**I.-** Tolerancia.- del Minuto 1 al 15,

**II.-** Retardo.- del Minuto 16 al 30,

**III.-** Falta.- A partir del minuto 31.

**IV.-** Después del minuto 31 el personal administrativo deberá solicitar al jefe inmediato autorización para permanecer en sus labores, misma que deberá de ser por escrito.

El acumular los trabajadores 3 tres retardos en un periodo de nomina quincenal constituirá una falta de asistencia que será descontada en el siguiente periodo de nomina.

Para el Personal Académico que imparte en **Un solo Turno** tendrá una tolerancia de 15 minutos en su primera hora clase de acuerdo a su horario, los que imparten en **Dos Turnos** tendrá una tolerancia de 15 minutos acumulables. A partir del minutos 16 se considera falta en su primera hora.

**Artículo 22-** Los trabajadores registrarán su entrada y también su salida, y éstas no podrán ser antes de la hora en que concluya la jornada, en el caso de los trabajadores de jornada discontinua checarán su entrada cada vez que reinicie su actividad.

**Artículo 23.-** Cuando el trabajador omita registrar el inicio o término de su jornada ello será considerado como inasistencia para todos los efectos legales procedentes. En los casos de omisión involuntaria de registro de entrada y salida al concluir la jornada, pero si desempeña sus labores y lo justifica el Superior Inmediato, no será considerada como falta.

**Artículo 24.-** Los responsables de los centros de trabajo remitirán a la Dirección Administrativa los documentos en que se contenga el medio de control de asistencia correspondiente a cada quincena, a más tardar el quinto día natural de la quincena siguiente. La Dirección Administrativa analizará la documentación recibida de los retardos e inasistencias de cada trabajador y girará las instrucciones respectivas para que se apliquen las sanciones y efectúen los descuentos que procedan en la quincena siguiente.

## CAPITULO V

### DESCANSO, VACACIONES Y LICENCIAS

**Artículo 25.-** Por cada cinco días de labores el trabajador disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con goce íntegro de salario. En caso de que sea necesario que el trabajador labore fuera de su horario de trabajo deberá el director de los CENTROS DE TRABAJO acordar anticipadamente cual será la jornada de trabajo y notificarla por escrito; EL CECYTEJ se compromete a compensar el tiempo por tiempo acordado en el lapso del periodo inter semestral próximo inmediato.

**Artículo 26.-** Las Mujeres Trabajadoras durante el embarazo no realizaran trabajos considerables o signifiquen un peligro para su salud, en relación gozará siempre de 90 días de descanso, pudiendo ser, 30 días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y 60 días después del mismo; durante estos periodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades las otorgue o no en el momento acertado. Ese lapso se considerara como tiempo efectivo de trabajo, percibiendo su salario íntegro, exhibiendo el correspondiente certificado médico expedido por el IMSS.

- I. **LACTANCIA.-** Durante los primeros 5 meses a partir de la fecha de reanudación de las labores, las madres tendrán derechos a un descanso extraordinario de media hora por cada 3 hrs. de trabajo en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de 6 horas y media o menos, disfrutara de un solo descanso de 30 minutos para alimentar a sus hijos. Negociando con su jefe si el descanso lo tomara:
- i. Media hora al inicio de la jornada y media hora al final.
  - ii. Una hora al inicio de la jornada; o
  - iii. Una hora al final de la jornada.

La Trabajadora que durante el periodo de vacaciones este incapacitada por gravidez tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones que no disfruto una vez concluida la incapacidad.

**Artículo 27.-** Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio,



disfrutarán de dos periodos anuales de **Vacaciones**, de diez días hábiles cada uno, y un receso académico de acuerdo al Calendario Escolar autorizado por la Secretaría de Educación Pública de manera oficial.

**Artículo 28.-** Para el goce de vacaciones la DIRECCIÓN establecerá los periodos vacacionales.

Cuando un trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones en los periodos señalados, por haberse asignado alguna guardia, disfrutará de dichas vacaciones cuando cese el motivo que origino dicha guardia siempre y cuando no sean consecutivos dos periodos en el mismo año.

**Artículo 29.-** El derecho a las vacaciones es irrenunciable, por lo tanto; no podrá exigirse compensación monetaria cuando no se disfruten por causas no imputables al CECyTEJ.

**Artículo 30.-** El CECyTEJ cubrirá anualmente a los trabajadores por concepto de **Prima Vacacional**, las siguientes cantidades:

- I. **PERSONAL ADMINISTRATIVO.-** Se les pagará veinticuatro días de sueldo vigente de la siguiente manera:
  - i. 12 días por el periodo vacacional de primavera,
  - ii. 12 días por el periodo vacacional de invierno

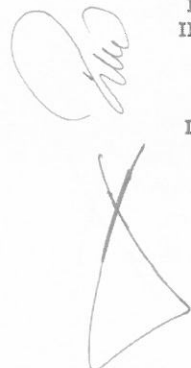
Los trabajadores tendrán derecho al pago de prima vacacional el cual su cubrirá dos días previos al inicio de cada periodo vacacional y solo se pagará a los trabajadores que tengan más de seis meses de antigüedad.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, CECyTEJ pagará al trabajador la parte proporcional de esta.

- II. **PERSONAL DOCENTE.-** Tratándose del personal docente que labore con distinta carga en dos semestres, el pago de dicha prestación se hará con el promedio de la carga académica laborada durante el año.

**Artículo 31.-** Los trabajadores tendrán derecho de **Licencia Sin Goce de Sueldo** para ausentarse del servicio en los siguientes casos:

- I. Para el desempeño de cargos de elección popular, directa o indirecta, desde la designación como candidatos, hasta que se terminen los periodos para el que hayan sido electos; o bien, hasta el día en que sea calificada la elección, cuando no resulten electos.
- II. Para el cumplimiento de puestos de confianza dentro del CECyTEJ.
- III. Por razones personales, y solo para el personal docente, conforme el semestre calendario escolar, se podrá otorgar hasta por seis meses, sin detrimento de las necesidades del CECyTEJ. Este tipo de licencia deberá solicitarse con 15 días de anticipación.
- IV. El CECyTEJ previo estudio del caso podrá conceder permiso:
  - a.- Hasta por 60 días por año calendario, siempre que el solicitante tuviere por lo menos 1 año de antigüedad de servicio,
  - b.- Hasta 30 días, cuando estos tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio.



Para que puedan otorgarse licencias sin goce de sueldo, a que se refieren las fracciones I, II, IV deberán solicitarse cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicien, remitiendo copia de la solicitud al jefe inmediato y a EL TITULAR.

Las licencias sin goce de sueldo se concederán o negarán en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día en que EL TITULAR reciba la solicitud correspondiente. Si en el término mencionado no se emite respuesta se tendrá por concedida.

**Artículo 32.-** EL CECyTEJ concederá Permisos con Goce Integro de Sueldo en los siguientes casos:

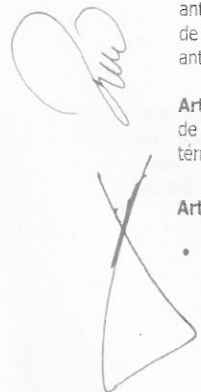
- a) Por el desempeño de comisión,
- b) Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridades judiciales o administrativas.
- c) Se otorgara permiso de 2 días hábiles con goce de salario cuando fallezca algún familiar directo, entendiéndose como tales a los padres, hermanos, hijos y cónyuge, exhibiendo la constancia correspondiente al día siguiente del vencimiento del permiso. En caso de que el funeral se lleve a cabo en una población diferente del lugar de adscripción el permiso se otorgara por 4 días.
- d) Permiso de 5 días hábiles, cuando contraigan matrimonio civil debiendo exhibir la constancia correspondiente.
- e) El padre trabajador gozara de 2 días, por el nacimiento de su hijo, debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar el acta de nacimiento o registro del hospital, al reincorporarse a sus actividades.
- f) Permiso de 1 día para los Trabajadores por motivo de su cumpleaños el cual gozará al día siguiente hábil en caso de caer en un inhábil.
- g) Por cursar Maestrías o doctorados a propuesta del CECyTEJ siempre y cuando este demostrando al CECyTEJ semestre con semestre su regularidad en los cursos y establezca el compromiso de permanencia y desarrollo laboral determinado por el CECyTEJ.
- h) Por incapacidad medica.  
Este permiso indicado como inciso h, i) deberá acompañarse de la documentación correspondiente expedida por el IMSS.  
En todos los casos, se acreditará con la constancia oficial correspondiente.
- i) Cuando se trate de madres o padres de menores de edad tendrán derecho a los días que indique la constancia de cuidados maternos expedida por el IMSS.

**Artículo 33.-** Las licencias y permisos otorgados conforme a los Artículos anteriores serán Irrevocables, pero los trabajadores que las disfruten podrán reincorporarse anticipadamente a sus puestos siempre que la plaza no haya sido ocupada por el periodo de la licencia. Así mismo y para que sea procedente, el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima de seis meses de base en el puesto que desempeña.

**Artículo 34.-** Las licencias con goce de sueldo por enfermedad profesional o accidente de trabajo, adjuntando las constancias expedidas por el IMSS se otorgarán en los términos que fijan las disposiciones aplicables de la LEY.

**Artículo 35.-** Son días de descanso obligatorio:

- 1º De Enero



- El primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero.
- El Tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo;
- 1º. De Mayo,
- 5 de Mayo,
- 10 de Mayo (exclusivamente a trabajadoras madres de familia)
- 15 de Mayo,
- 16 de Septiembre;
- 28 de Septiembre;
- 12 de Octubre para la zona metropolitana de Guadalajara. En municipios se cambia por festividad local.
- 2 de Noviembre.
- El Tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre.
- 1º. De Diciembre de cada 6 años con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 25 de Diciembre.

## CAPITULO VI

### DEL SALARIO

**Artículo 36.-** El salario que perciban los trabajadores del CECyTEJ, estarán homologados al salario que autorice el Gobierno Federal para el subsistema CECyTEJ.

**Artículo 37.-** El salario será uniforme para cada una de las categorías de trabajadores y será fijado en el presupuesto anual del CECyTEJ. Es nula la cesión de los salarios a favor de terceras personas, cualquiera que sea el nombre o forma que se le de.

**Artículo 38.-** Los pagos se harán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios y se efectuarán en cheque del CECyTEJ, o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la Banca Comercial u otro medio proporcione y con la previa autorización del TRABAJADOR a más tardar los días 14 y el penúltimo de cada mes. Cuando el día de pago sea inhábil, deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior. El pago de los salarios deberá efectuarse dentro de la jornada de trabajo.

**Artículo 39.-** El Recibo de Nomina.- A los trabajadores se les hará entrega de un recibo de nómina el cual debe especificar detalladamente las percepciones y deducciones que se hagan, el periodo de pago que le corresponda y el importe neto de su salario, obligándose EL CECyTEJ a entregarlos en un plazo no mayor de 10 días hábiles, posteriores a la fecha de pago y el TRABAJADOR a firmar el recibo

**Artículo 40.-** El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, salvo en los casos en que lo establezcan las Leyes. Podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- I. Por deudas contraídas con la institución por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados. El descuento será el que convengan el trabajador y el CECyTEJ.
- II. Para el pago de impuestos sobre sus remuneraciones;
- III. Descuentos ordenados por la autoridad judicial para cubrir alimentos exigidos al trabajador por Pensión Alimenticia.
- IV. Descuentos por falta de asistencias injustificadas o retardos.
- V. Por concepto de aportación a Cuotas Sindicales o Cajas de Ahorro, siempre y cuando el trabajador mediante escrito autorice y manifieste su conformidad por el descuento mencionado y en el porcentaje que le corresponda según los documentos que exhiba el SINDICATO para tal efecto.
- VI. Los que contemple la Ley

El total de descuentos no podrá exceder al 30% que marca la Ley, excepto en los casos previstos por las fracciones III, IV y V de este artículo, y tratándose de pagos hechos con exceso.

**Artículo 41.-** Cuando un trabajador falte a sus labores y estos hayan sido pagados como si los hubiese trabajado, EL TITULAR dictará las órdenes y medidas necesarias para el efecto de que dichos pagos se deduzcan al salario del trabajador en las quincenas subsiguientes.

**Artículo 42.-** El pago del salario deberá hacerse personalmente al trabajador. En caso de que éste se encuentre imposibilitado para comparecer a recibirlo personalmente, podrá autorizar a alguien que lo reciba en su nombre mediante carta poder firmada ante dos testigos.

## CAPITULO VII

### PRESTACIONES

**Artículo 43.-** Los trabajadores tendrán derecho a percibir un Aguinaldo anual de cincuenta días de la siguiente manera:

I. **PERSONAL ADMINISTRATIVO.-**

- a) treinta días de salario a más tardar el día quince de Diciembre;
- y
- b) veinte días a más tardar el quince de enero siguiente.

II. **PERSONAL DOCENTE.-** Tratándose del personal docente que labore con distinta plaza en dos semestres, el pago de dicha prestación se hará con el promedio de la carga académica laborada durante el año.

**Artículo 44.-** Además de lo anterior se concederán las siguientes prestaciones:

I.- **APOYO PARA DESPENSA.-** El CECyTEJ para coadyuvar a elevar la capacidad adquisitiva de bienes de consumo otorgará una ayuda para despensa, la cual se entrega en dos pagos quincenales vía nómina:



- i. A cada Administrativo mensualmente a través de dinero en efectivo por un monto de \$404.00 cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N. vía nómina.
- ii. A cada Docente mensualmente a través de dinero en efectivo por un monto de \$10.10 diez pesos 10/100 M.N. por hora/semana/mes vía nómina.
- iii.

Cabe señalar que en el Sistema Homologado se deberá ajustar la Ayuda para Despesa haciendo la conversión de H.S.M a plazas.

**II.- CANASTILLA POR MATERNIDAD.-** El CECyTEJ otorgará como apoyo por la maternidad por el nacimiento de sus hijos a cada madre trabajadora cuando así lo acredite con el acta de nacimiento respectiva, una cantidad igual a \$840.00 ochocientos cuarenta pesos 00/100 **por única vez, por cada hijo.** Para el pago de esta prestación una vez ocurrido el nacimiento la madre trabajadora deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Acreditar la Incapacidad por el estado de gravidez por el IMSS.
- b) Acta de Nacimiento del hijo.
- c) Acreditar tener una antigüedad de mas de seis meses laborando en el Colegio.

Será improcedente el pago de esta prestación cuando el personal:

- i. Cubra interinatos limitados de cualquier índole.
- ii. Perciba sus remuneraciones con cargo a la partida de honorarios.
- iii. Disfrute de licencia sin goce de sueldo.

Cuando la trabajadora que habiendo acreditado su derecho al cobro de esta prestación hubiese fallecido antes de hacerlo efectivo, sus beneficiarios tendrán derecho al cobro de la misma.


**PRESCRIPCIÓN.-** Prescribe el derecho para solicitar esta prestación a los seis meses del nacimiento del hijo.

**III.- APOYO PARA GUARDERÍAS.-** El apoyo para servicio de guardería se proporcionará a los trabajadores del CECyTEJ por cada hijo, hasta un máximo de dos, desde los 45 cuarenta y cinco días hasta que cumplan seis años de edad. La cantidad de apoyo se entregará **mensualmente** de la siguiente manera:

- a) En caso del docente de \$8.50 ocho pesos 50/100 por hora/semana/mes,
- b) En el caso de los administrativos de \$340.00.

Para gozar de este derecho deberá tener una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos laborando en el CECyTEJ, El pago de esta prestación no tendrá efectos retroactivos y se cubrirá a partir de la autorización de la solicitud del trabajador, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- i. Acreditar la antigüedad laboral mínima de seis meses requerida del trabajador
- ii. Acta de Nacimiento del hijo o hijos.
- iii. Documento que acredite oficialmente la inscripción del hijo en la guardería.
- iv. Presentar mensualmente los recibos que acrediten el pago de la guardería.



Será impropedente el pago de esta prestación cuando el personal:

- i. Cubra interinatos limitados de cualquier índole.
- ii. Perciba sus remuneraciones con cargo a la partida de honorarios.
- iii. Disfrute de licencia sin goce de sueldo.
- iv. No presente o deje de presentar los documentos a que se hace mención el punto 4 de los requisitos para que se otorgue.

El CECyTEJ está facultado para verificar en todo tiempo que subsistan las condiciones que motivaron el otorgamiento de esta prestación y en su caso tomar las medidas administrativas necesarias cuando ello no ocurra.

**IV.- PRIMEROS AUXILIOS EN EL TRABAJO.-** El CECyTEJ se obliga a instalar en cada dependencia un botiquín que contenga los medicamentos necesarios de primeros auxilios.

Los botiquines quedarán al cuidado de los trabajadores debidamente adiestrados para atender emergencias, por lo que el CECyTEJ se obliga a capacitarlos para su conservación y uso correcto y se sujetarán a las revisiones periódicas de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

**V.- APOYO PARA LENTES.-** El CECyTEJ otorgara apoyo para lentes, a todo aquel trabajador que así lo acredite mediante la presentación de constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), manifestando que se tiene problemas oculares, y el gasto será reembolsable entregando la factura a nombre de CECyTEJ con los requisitos fiscales indispensables, teniéndose como máximo un monto de \$1000.00 un mil pesos 00/100, M.N., esta prestación solo puede hacerse valer una vez al año.

**VI.- APOYO PARA MATERIAL DIDACTICO.-** El CECyTEJ para coadyuvar a elevar la calidad del trabajo del docente se otorgará una ayuda para material didáctico a cada docente mensualmente, por hora/semana/mes a través de dinero en efectivo por un monto de:

NIVEL	ZONA II	ZONA III
Profesor Preincorporado	6.05	6.05
Profesor CECYT I	6.05	7.45
Profesor CECYT II	6.60	7.90
Profesor CECYT III	8.00	9.70
Profesor CECYT IV	9.40	11.35

Cabe señalar que en el Sistema Homologado se deberá ajustar la Ayuda para Material Didáctico haciendo la conversión de h-s-m a plazas.

**VII.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.-** El CECyTEJ acuerda otorgar el porcentaje que deriva del Oficio: 24-3/1054/03 emitido por la Coordinación Sectorial en Materia de Remuneración de la Secretaría de Educación Pública para el personal docente y administrativo las siguientes cantidades:

**DOCENTES.**

- i. 2.0% Sobre Salario Tabular vigente acumulable hasta el 20 año, pagadero a partir del 5 año; y
- ii. 2.5% Del 21 al 25 año manteniéndose a partir de este último el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador.

**ADMINISTRATIVO.**

- i. 1.9% Sobre Salario Tabular vigente acumulable hasta el 20 año, pagadero a partir del 5 año; y

- ii. 2.4% Del 21 al 25 año manteniéndose a partir de este último el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador.

**VIII.- ESTIMULO AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE.-** Los docentes, tendrán derecho a participar en el Programa de Estimulo al Desempeño del Personal Docente, vigente conforme a la Convocatoria que se desprende del mismo, debiendo EL CECyTEJ y el SINDICATO integrar una Comisión para la verificación de dicho Programa.

**IX.- ESTIMULO AL SERVICIO ADMINISTRATIVO.-** El CECyTEJ entregara al personal Administrativo un único estímulo económico anual equivalente a 15 días de salario por concepto del ESTIMULO AL SERVICIO ADMINISTRATIVO el cual será entregado en la segunda quincena del mes de septiembre.

**X.- ESTIMULO AL MAESTRO.-** El CECyTEJ entregara al personal Docente un único estímulo económico anual equivalente a 15 días de salario por concepto del ESTIMULO AL MAESTRO el cual será entregado en la segunda quincena del mes de septiembre.

**XI.- AJUSTE DE CALENDARIO.-** Es el pago que se otorga en la quincena veinticuatro de cada año, para compensar al personal los días de los meses del año calendario que exceden de treinta. Se cubre en los siguientes términos:

**ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES**

- a).- De doce a trece quincenas laboradas el importe de **dos días** de salario tabular.
- b).- De catorce a diecisiete quincenas laboradas, el importe de **tres días** de salario tabular
- c).- De dieciocho a veintitrés quincenas laboradas, el importe de **cuatro días** de salario tabular
- e).- De veinticuatro quincenas laboradas, el importe de **cinco días** de salario tabular

**XII.- PAGO DE DIAS ECONOMICOS NO DISFRUTADOS.-** Es una prestación que se otorga por no haber disfrutado alguno de los días económicos a que se tiene derecho durante el año, comprendido este del 1º de Enero al 31 de Diciembre

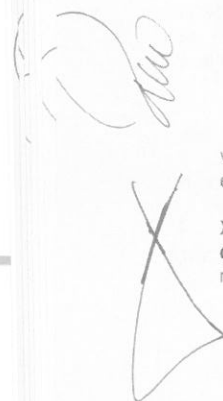
**ADMINISTRATIVO Y DOCENTES**

A los trabajadores que teniendo derecho al disfrute de hasta **nueve días económicos** durante el año, no hagan uso de los mismos, se les cubrirá el salario tabular de los días no disfrutados. Esta prestación se cubrirá en forma anual en el mes de Enero inmediato a la conclusión del ejercicio.

- a).- De uno a tres días solicitarlo con 24hrs de anticipación
- b).- De cuatro a seis días solicitarlo con 48 hrs de anticipación
- c).- De siete a nueve días solicitarlo con 5 días de anticipación

Los días no deben solicitarse antes o después de un día festivo o periodo vacacional, salvo casos de urgencia demostrada en virtud de que son considerados para emergencias.

**XIII.- ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.-** Consiste en otorgar **quince días** de salario tabular al personal por no haber incurrido en faltas de asistencia ni retardos injustificados durante el año calendario



**ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES**

a).- Al personal que durante un año natural no incurra en faltas de asistencia, ni retardos injustificados, considerándose como mínimo el **90% de asistencia**, recibirá un estímulo equivalente a **7.5 días de salario tabular por semestre**. Por cada falta justificada se descontará un día de los 15 quince autorizados.

b).- Solo para efectos de esta prestación los **permisos económicos se contabilizarán como inasistencias**

c).- Las autoridades del CECyTEJ establecerán un sistema de control de puntualidad y asistencia que garantice el adecuado otorgamiento de la prestación (Reloj Checador y Lista de Asistencia).

d).- Los semestres a considerar del 1º de Enero al 30 de Junio y del 1º de Julio al 31 de Diciembre de cada año.

e).- El pago correspondiente al primer semestre se efectuará en la primera quincena de Julio y el segundo semestre en la primera quincena de Enero del año siguiente.

**XIV.- EFICIENCIA EN EL TRABAJO.-** Es la prestación económica que se otorga de manera quincenal, como estímulo a la eficiencia en el desempeño de las funciones del personal que se encuentre en servicio activo.

Se otorgará al personal adscrito al CECyTEJ, con base en los montos mensuales que se establecen a continuación:

**ADMINISTRATIVOS**

CATEGORIA	ZONA II	ZONA III
	121.00	92.25

**DOCENTES**

CATEGORIA	ZONA II	ZONA III
Profesor CECYT I	1.90	2.35
Profesor CECYT II	2.15	2.60
Profesor CECYT III	2.50	3.00
Profesor CECYT IV	2.95	3.55
Técnico Docente CECYT I	1.35	1.65
Técnico Docente CECYT II	1.60	1.95
Técnico Docente CECYT III	1.80	2.15
Técnico Docente CECYT IV	1.90	2.30
<b>1/2 TIEMPO (20 HORAS)</b>		
Profesor Asociado B	38.45	45.65
Profesor Asociado C	42.95	52.15
Profesor Titular A	49.70	60.30
Profesor Titular B	58.70	71.25
Técnico Docente Asociado A	26.75	32.50
Técnico Docente Asociado B	32.30	39.30
Técnico Docente Asociado C	35.70	43.30
Técnico Docente Titular A	37.95	45.00
<b>3/4 TIEMPO (30 HORAS)</b>		
Profesor Asociado B	57.55	69.90
Profesor Asociado C	64.30	78.15
Profesor Titular A	74.45	90.94
Profesor Titular B	88.00	106.90
Técnico Docente Asociado A	40.15	48.75
Técnico Docente Asociado B	48.50	58.90
Técnico Docente Asociado C	53.50	64.95
Técnico Docente Titular A	56.90	69.00
<b>TIEMPO COMPLETO (40 HORAS)</b>		



Profesor Asociado B	76.75	83.15
Profesor Asociado C	85.75	104.15
Profesor Titular A	99.30	120.55
Profesor Titular B	117.30	142.50
Técnico Docente Asociado A	53.50	64.95
Técnico Docente Asociado B	64.55	78.50
Técnico Docente Asociado C	71.30	86.55
Técnico Docente Titular A	75.80	92.00

## CAPITULO VIII

### DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS

**Artículo 45.-** A solicitud de permuta o cambio de adscripción del trabajador el CECyTEJ resolverá, conjuntamente con el Sindicato si conforme a derecho procede, cambio de adscripción al trabajador que lo solicite:

- a) el personal administrativo con 30 días de anticipación.
- b) el personal docente con 30 días de anticipación a la terminación del semestre.

**Artículo 46.-** El cambio de adscripción o permuta de un trabajador cuando sea a instancias del CECyTEJ, se concretará tan solo al cambio del centro de trabajo, sin perjudicar en ningún caso y por ningún motivo el salario y demás percepciones que hubiese venido devengando, los cuales serán nivelados en el caso de que el traslado sea hacia una zona geográfica de vida cara.

**Artículo 47.-** Los trabajadores que hayan dejado su adscripción para ocupar puestos de confianza, cuando se termine esta comisión reasumirán su puesto de base y su salario se ajustará al tabulador para este último puesto.

**Artículo 48.-** El TITULAR y el SINDICATO autorizarán las permutas que soliciten los trabajadores sólo en los casos en que estén de acuerdo los permutantes. Cuando haya oposición por parte de uno o más de los Directores de Planteles involucrados, EL TITULAR resolverá previa investigación, en forma discrecional sobre las permutas, procurando siempre no afectar la prestación de los servicios en los planteles y oficinas de adscripción de los permutantes.

**Artículo 49.-** En caso de que el CECyTEJ considere que existe exceso de personal en cualquiera de sus unidades, o bien que modifique o suprima la materia de trabajo, el trabajador afectado tendrá derecho a que se le reubique en alguna plaza equivalente o afín, notificándole con treinta días de anticipación. En caso de que no exista equivalente, o bien que el trabajador no acepte su nueva adscripción, será facultad de la DIRECCION determinar que se le indemnice al trabajador conforme a la LEY.

## CAPITULO IX

### DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y DE LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

**Artículo 50.-** Los trabajadores que sufran riesgos profesionales tendrán los servicios médicos que les confiere la LEY a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Artículo 51.-** Cuando se genere un accidente de trabajo, el jefe de los CENTROS DE TRABAJO donde ocurra, deberá levantar una tarjeta informativa, que remitirá a la DIRECCION, en que haga constar, por lo menos los siguientes datos:

- I. El accidente sufrido por el trabajador y el nombre de los testigos presenciales.
- II. Nombre, puesto y domicilio particular del trabajador que sufra el accidente.
- III. Día, hora y circunstancias en que haya ocurrido el accidente.
- IV. Lugar a que se haya trasladado al trabajador afectado, y de ser posible, el médico que lo atendió, su diagnóstico y la determinación de la incapacidad.

**Artículo 52.-** Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales deberán comunicarlo de inmediato a sus superiores, y éstos a la DIRECCION, con objeto de que se tomen las medidas administrativas que procedan, debiendo entregar el trabajador la incapacidad correspondiente emitida por el IMSS.

**Artículo 53.-** Por lo que ve a Riesgos de Trabajo en EL CECYTEJ se elaborará, a través de una Comisión Mixta del CECYTEJ y el SINDICATO el Reglamento de Seguridad e Higiene tal y como lo establecen los artículos 509, 510 y 512 de la LEY

#### CAPITULO X

#### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES

**Artículo 54.-** Los trabajadores tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones que contempla la Ley y los expresamente señalados en el presente Reglamento.

**Artículo 55.-** Los trabajadores al servicio del CECYTEJ tendrán los siguientes derechos:

- I. Acceder a la promoción de categoría y niveles más elevados, de acuerdo a la normatividad y procesos que realice el CECYTEJ, apegados al Reglamento de Promoción docente que aplique.
- II. Disfrutar con goce de sueldo íntegro los días de descanso obligatorio que determina este Contrato.
- III. Recibir las prestaciones que les otorgue el IMSS y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipule este Reglamento.
- IV. Participar en los cursos de capacitación que imparta el CECYTEJ para mejorar su preparación y eficiencia de acuerdo al programa de capacitación.
- V. Participar en los Congresos, Consejos, Asambleas Generales del Sindicato, con aviso de 48 hrs. de anticipación y anuencia de su jefe inmediato, siempre que no se afecte el servicio del CECYTEJ.
- VI. A recibir en buenas condiciones los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo.
- VII. Recibir el salario en tiempo y lugar convenidos, debiéndose respetar su contrato.
- VIII. Recibir información de orden técnico y administrativo para el desempeño de su trabajo.

- IX.** Mantenerse incorporados en el régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social para los servicios médicos y accidentes laborales.
- X.** Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas o de laboratorio del IMSS, que por causa de éste sólo sean dadas dentro de la jornada de trabajo, previo justificante de ello.
- XI.** Las demás que le otorgan la Ley Federal del Trabajo y el presente Reglamento

**Artículo 56.-** Son obligaciones de los trabajadores de base del CECyTEJ:

- I.** Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables.
- II.** Desempeñar sus labores en el lugar de adscripción y no abandonarlo sin debida autorización.
- III.** Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, cumpliendo con las jornadas y horarios de trabajo, así como las disposiciones que se dicten para comprobarlo.
- IV.** Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera.
- V.** Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- VI.** Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio. Una vez cumplidos, expresarán las objeciones que en su caso ameriten.
- VII.** Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo.
- VIII.** Observar buena conducta en el desempeño de su cargo, y hacia sus compañeros de trabajo.
- IX.** Desempeñar el servicio bajo LA DIRECCIÓN o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo, propio de sus funciones.
- X.** Dar aviso inmediato al CECyTEJ por conducto de sus superiores salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
- XI.** Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el CECyTEJ imparte para mejorar su preparación y eficiencia en los términos que lo acuerde la Comisión Mixta de Capacitación.
- XII.** Tratar con cortesía y diligencia al público.
- XIII.** Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- XIV.** Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.
- XV.** Guardar para los superiores jerárquicos la consideración y disciplina debidos.
- XVI.** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción o destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella.
- XVII.** En caso de separación del cargo deberá hacer entrega de los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Comunicar fallas de servicio que ameriten su atención inmediata.



**XIX.** Restituir al CECyTEJ los materiales usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni de los ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción.

**XX.** Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente pelgрен las personas o los intereses del CECyTEJ o de sus compañeros de trabajo.

**XXI.** Y demás que contemple LA LEY.

**Artículo 57.-** Son prohibiciones de los trabajadores:

**I.** Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales del CECyTEJ.

**II.** Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informar de los asuntos de la unidad o área de su adscripción.

**III.** Llevar a cabo colectas para obsequiar a los jefes o compañeros, así como organizar rifas dentro del CECyTEJ.

**IV.** Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores, salvo en los casos que se constituyan cajas de ahorro autorizadas legalmente.

**V.** Prestar dinero a rédito a personas cuyos sueldos tengan que pagar cuando se trate de cajeros, pagadores o habilitados, así como retener sueldos por sí o por encargo o comisión de otras personas, sin que medie orden del CECyTEJ o autoridad competente.

**VI.** Habitar en alguna dependencia o establecimiento del CECyTEJ. Salvo los casos autorizados y por escrito, cubriendo las formalidades de la Ley aplicable.

**VII.** Hacer propaganda política, religiosa o de cualquier clase, dentro de cualquier centro de trabajo con excepción de aquella de carácter sindical.

**VIII.** Durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona, dinero, objetos o servicios.

**IX.** Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeña.

**X.** Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso del CECyTEJ.

**XI.** Sustraer del CECyTEJ útiles de trabajo o de cualquier clase, salvo casos autorizados por escrito.

**XII.** Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o con aliento alcohólico.

**XIII.** Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su jornada laboral, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de su superior jerárquico y presentar la prescripción suscrita por el médico.

**XIV.** Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.

**XV.** Suspender sus labores sin autorización por escrito del CECyTEJ.

**XVI.** Usar los útiles y herramientas suministradas por el CECyTEJ, para objeto distinto de aquel a que estén destinados. No podrán utilizar las computadoras para escuchar música de cualquier tipo, utilizar el Internet indebidamente para asuntos personales, asimismo acceder a páginas pornográficas, de juegos, grabar música.

**XVII.** Vender o promocionar cualquier tipo de objetos dentro de las instalaciones del CECyTEJ.

Handwritten signature and a large 'X' mark.

- XVIII.** En general, ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas con motivo del trabajo que tenga asignado.
- XIX.** Y demás que contemple LA LEY.

**Artículo 58.-** Las responsabilidades en que incurran los trabajadores y las sanciones que ameriten se registrarán conforme a las leyes y además a las disposiciones siguientes:  
Son causas generales de responsabilidad:

- I.** Los actos graves dirigidos contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales del CECyTEJ.
- II.** La hostilidad desarrollada en actos concretos, en contra de cualquier trabajador o grupo de trabajadores por razones ideológicas o de orden puramente personal.
- III.** La utilización de todo o parte del patrimonio del CECyTEJ o para fines distintos de aquellos a que está destinado.
- IV.** La falta de dedicación al puesto que desempeña de tal forma que afecta el normal desarrollo de las actividades en el CECyTEJ.
- V.** La sustracción o falsificación de documentos o informes o su aceptación dolosa otorgándoles efectos que legalmente carezcan.
- VI.** Cometer actos contrarios a la moral o al derecho, que redunden en desprestigio del CECyTEJ.
- VII.** La inobservancia de las normas interiores y de gobierno vigentes.
- VIII.** No guardar respeto y consideración debidos a los superiores jerárquicos, compañeros, alumnos y dependientes, en sus respectivos casos.
- IX.** Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por la Ley, los reglamentos, disposiciones administrativas o acuerdos de las autoridades del CECyTEJ, así como cualquier otra falta a la disciplina.
- X.** Las causales que prevé el artículo 47 de la LEY.
- XI.** Y de mas que contemple la LEY

## CAPITULO XI

### DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES

**Artículo 59.-** La falta de cumplimiento por parte de los trabajadores a lo estipulado en el presente Reglamento, que no ameriten decretar la rescisión de la relación laboral del trabajador será sancionada en forma administrativa por el TITULAR.

**Artículo 60.** Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- I.** Apercibimiento; deberá hacerse en forma privada.
- II.** Amonestación por escrito;
- III.** Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por ocho días;
- IV.** Rescisión de la Relación Laboral

**Artículo 61.-** La terminación de los efectos del nombramiento se decretará de acuerdo a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 62.-** Las medidas disciplinarias y las sanciones a que se refiere el Artículo 60 de este Reglamento se impondrán, bajo pena de nulidad sustanciando el siguiente



procedimiento:

- I. El TITULAR citará al trabajador a quien se le imputare la falta, señalándosele el lugar, el día y la hora en que se efectuará la diligencia. La citación deberá ser por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y en ella se hará saber el motivo, con objeto de que el trabajador presente los testigos de descargo que tuviere, pudiendo el trabajador hacerse acompañar de representante legal o sindical.
- II. Si el trabajador no concurre a la diligencia se le tendrá por perdido el derecho de alegar y ofrecer pruebas. Estas circunstancias deberán hacerse saber en el citatorio a que se refiere la fracción I de este Artículo.
- III. El TITULAR procederá a levantar Acta Administrativa en la que se otorgará derecho de audiencia y defensa al trabajador, en la que tendrá intervención la Representación Sindical, con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y la del representante sindical, las de los testigos de cargo, y de descargo idóneos; asimismo se recibirán las demás pruebas que pertinentemente procedan, firmándose las actuaciones administrativas al término de las mismas por los interesados, lo que harán de igual forma dos testigos de asistencia. De no querer firmar los intervinientes se asentará tal circunstancia, debiéndose entregar terminado el acto una copia de la actuación al trabajador, así como a la representación sindical si lo solicitare.
- IV. Desahogadas todas las pruebas que se ofrezcan el TITULAR emitirá su dictamen.
- V. El trabajador que estuviere inconforme con la resolución emitida por el TITULAR al fin de la investigación administrativa que decreta la terminación de su nombramiento y de la relación de trabajo, tendrá derecho a acudir en demanda a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

## CAPITULO XII

### DE LAS SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

**Artículo 63.-** Son causa de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario sin responsabilidades para el trabajador y el CECyTEJ las contenidas en el art. 42 de LA LEY.

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obro en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá esta la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquel.
- IV. El arresto del trabajador
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5º de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31 fracción III, de la misma Constitución
- VI. La designación de los trabajadores, como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación, Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional y de los Salarios mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas y otros semejantes; y



VII. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación de servicio, cuando sea imputable al trabajador.

**Artículo 64.-** Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el CECYTEJ las contenidas en el art. 47 de LA LEY.

- I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;
- II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;
- IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
- V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;
- VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;
- VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;
- IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;
- X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;
- XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;
- XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;
- XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y
- XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión.

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la resolución, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

La falta de aviso al trabajador o a la Junta, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

**Artículo 65.-** Son causas de terminación de la relaciones de trabajo, las contenidas en el art. 53 de LA LEY en relación al art. 434

**Artículo 66.-** Las actas administrativas a que se refieren los Artículos anteriores deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Lugar y fecha en que se levanten;
- II. Nombre y ocupación de las personas que intervengan y además las generales del trabajador afectado y de los testigos de cargo y descargo que se propongan;
- III. Una relación sucinta de los hechos que se imputen al trabajador, de las declaraciones vertidas por éste, así como de las que vertan los testigos de cargo y descargo propuestos.
- IV. Nombre y firma del funcionario encargado de las diligencias y de los testigos de asistencia, así como la firma de todas las personas que intervinieron, o la mención de su negación para firmar;
- V. Las demás circunstancias que se consideren importantes consignar a juicio del funcionario encargado de la diligencia. En el acto de la diligencia se entregará al trabajador copia oficial autógrafa del acta respectiva.

#### CAPITULO XIV

#### COMISIONES MIXTAS

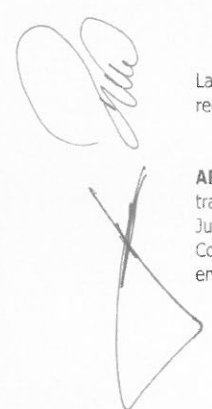
**Artículo 67.-** Ambas partes convienen en la conformación de las siguientes comisiones mixtas, que tendrán las funciones de regular, especificar y acordar las actividades y funciones para las cuales fueron creadas:

- I.- Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.
- II.- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene
- III.- Comisión Mixta de Formación del Reglamento Interior de Trabajo
- IV.- Comisión de Escalafón
- V.- Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia
- VI.- Las demás Comisiones que acuerden el CECyTEJ y el SINDICATO.

Las atribuciones de las Comisiones Mixtas estarán determinadas en sus respectivos reglamentos.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente REGLAMENTO que rige las condiciones generales de trabajo del CECyTEJ, se presentara para su autorización en la próxima reunión ante la H. Junta Directiva, y entrara en vigor al momento de su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco. El CECyTEJ deberá imprimir y distribuir, entre los trabajadores y se fijara en los lugares más visibles de los centros de trabajo.





**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se deja sin efecto todas aquellas disposiciones que sobre esta materia contravengan el texto y la vigencia de LA LEY y de este REGLAMENTO.

**ARTICULO TERCERO.** En tanto no se expidan los Reglamentos específicos para el funcionamiento de las Comisiones Mixtas a que se hace alusión en el presente REGLAMENTO, los asuntos a que se refieren estos Reglamentos se acordarán mediante Minutas de Trabajo que celebren las partes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los casos no previstos en el presente REGLAMENTO se resolverán previo acuerdo entre EL TITULAR y EL SINDICATO.

~~ARQ. ALEJANDRO FERNANDEZ PANIAGUA~~  
~~DIRECTOR GENERAL CECYTEJ~~

LIC. ROCIO TABARES CASTILLO  
SECRETARIO GENERAL S.T.E.O.S.U.E.J.

INTEGRANTES DE LA COMISION

ARQ. CARLOS OCTAVIO ACEVES RUBIO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

FIS. VICTOR SANCHEZ MARTINEZ  
DIRECTOR ACADEMICO

ING. ALEJANDRO BRENA BECERRIL  
DELEGADO DOCENTE PLANTEL 16 TLAJOMULCO

LIC. ELIZABETH QUINTERO OLIDEN  
DELGADO ADMVO. PLANTEL 02 TLAQUEPAQUE

LIC. TERESA HERNANDEZ DÍAZ  
DELEGADO DOCENTE PLANTEL 12 EL GRULLO

LIC. RAMIRO DÍAZ DE LA TRINIDAD  
DELEGADO ADMVO. PLANTEL 09 VALLE DE JUAREZ

LIC. BERTHA GAITAN CORTES  
DELEGADO DOCENTE PLANTEL 14 ZAPOTILTIC

C. ANA MARIA RUIZ DELGADILLO  
DELEGADO ADMVO. PLANTEL 10 ENCARNACION DE DIAZ

C. GLORIA CRISTINA LIMÓN AGUAYO  
DELEGADA ADMVO. PLANTEL 08 IXTLAHUACAN

TEC. JUAN CARLOS LIRA ALVAREZ  
DELEGADO ADMVO. PLANTEL 05 EL SALTO

---

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco  
Av. Circunvalación Jorge Álvarez del Castillo 1439  
Col. Country Club, C.P. 44637, Guadalajara, Jalisco  
Tel: 3854-3626, 28, 77, 88

<http://cecytej.jalisco.gob.mx>